

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

Índice

1. Introducción.....	2
2. Pacto de Toledo	11
2.1 Qué es el Pacto de Toledo.	
2.2 Contenido del Pacto de Toledo.	
2.3 Evolución de la Pensión de Jubilación	
2.4 Renovaciones del Pacto de Toledo y reformas en lo referente a la pensión de jubilación.	
3. Pensión de jubilación. Análisis Normativo Vigente.....	27
3.1 Requisitos para acceder a la pensión de jubilación.	
3.2 Contenido de la pensión de jubilación.	
3.3 Cuantía de la pensión de jubilación.	
3.4 Jubilación anticipada.	
3.5 Jubilación parcial.	
4. Reflexión sobre la evolución futura de la Jubilación.....	43
5. Bibliografía.....	46

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

1. Introducción.

El sistema de Seguridad Social constituye un pilar fundamental en nuestra sociedad y en la de todos los países de la Unión Europea, gracias a él se ha consolidado en gran parte el Estado del Bienestar.

Tal es su importancia que con la institucionalización del Pacto de Toledo se consiguió el consenso de todos los agentes políticos en cuanto a la materia de Seguridad Social, con el objetivo de cooperar en un ámbito de diálogo permanente para la consecución del mantenimiento y mejora del Sistema Público de Pensiones, y con él garantizar la asistencia y las prestaciones sociales a los ciudadanos.

En la actualidad está siendo objeto de debate continuo la fórmula para mantener la sostenibilidad financiera del Sistema de Seguridad Social.

Circunstancias como el envejecimiento de la población, el desempleo juvenil y otras características del mercado actual de trabajo y del modelo económico español están poniendo en riesgo la estabilidad futura de nuestro sistema de pensiones.

En este trabajo se pretende realizar un recorrido desde el Sistema de Seguridad Social anterior al Pacto de Toledo hasta la proyección futura de éste en los próximos años.

Se estudiará la relevancia de la aparición del Pacto de Toledo en el año 1995, las distintas renovaciones que ha sufrido desde entonces y las que probablemente serán necesarias en un futuro próximo.

De todas las prestaciones que abarca la Seguridad Social, centraré mi análisis en la pensión contributiva de jubilación, ya que es ésta la protagonista por excelencia y la que mayor peligro corre en cuanto a su financiación a medio plazo.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

El sistema de pensiones español, al igual que el de la mayoría de los países europeos, se basa en un sistema de reparto y de prestación definida. De reparto porque los trabajadores de cada período financian, con sus cotizaciones a la Seguridad Social las pensiones recibidas por los pasivos de ese mismo período, y de prestación definida porque la pensión de jubilación que percibe cada trabajador cuando llega ese momento está fijada de antemano sobre la base de su historial laboral, es decir, se calcula en relación a las bases de cotización, los años cotizados y la edad en que se jubila.

Este sistema de pensión de jubilación implica que la cuantía de la prestación no depende de la evolución de factores macroeconómicos y sociales, lo que conlleva que este tipo de factores (por ejemplo, envejecimiento de la población) se conviertan en futuros problemas de financiación.

- Variable demográfica: El Envejecimiento de la Población.

Los países desarrollados (sobre todo los europeos) están experimentando una evolución demográfica caracterizada principalmente por el envejecimiento de la población, producido tanto por la caída de las tasas de natalidad como por el aumento de la esperanza de vida.

Esta tendencia demográfica afecta a todas las generaciones, pero sobre todo a las más jóvenes, por el simple hecho de que son éstas las que serán mayores de 65 años durante más tiempo.

La esperanza de vida cada vez es mayor, 76 años, en el caso de los hombres, y los 82 años, en el de las mujeres. De aquí a cuarenta años se espera que ésta aumente cinco años. Este incremento llevará consigo un aumento de los gastos relacionados con la tercera edad, tanto los relativos a las prestaciones económicas como los de la asistencia sanitaria y los servicios sociales.

Por otro lado, la caída de la tasa de natalidad supone la disminución de la población infantil que con el tiempo se convertirá en personas en edad de trabajar (población activa), que son las que con sus cotizaciones financian las prestaciones que

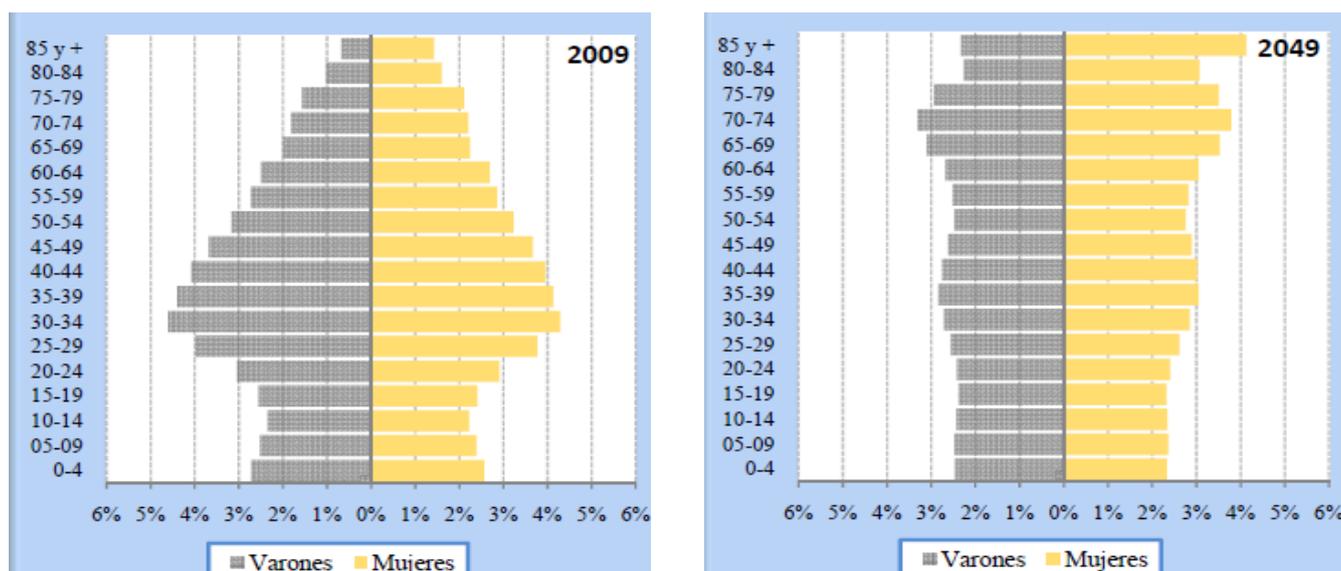
Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

reciben las que han llegado a la edad de jubilación (y cumplen los requisitos de acceso a las mismas).

La sostenibilidad financiera de los sistemas públicos de reparto está siendo objeto de debate en toda Europa, debido a este cambio demográfico que se está experimentando en las últimas décadas y que se espera que se intensificará en los próximos años.

Es necesario hacer referencia también a los cambios en la intensidad de los flujos jubilatorios, es de notable relevancia la llegada a la jubilación de las generaciones del *baby boom*, que son aquellas generaciones muy numerosas nacidas en Europa occidental y Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial, en el período de 1946 a 1964; en España se retrasó este fenómeno quedando comprendido entre 1957 y 1977. Esta mayor intensidad en el flujo jubilatorio ha provocado gran alarma, tanto por el impacto que en si mismo provocará el fenómeno, como por la confluencia de una reducción de la población activa motivada por la bajada de las tasas de natalidad.

En España, la última proyección de la población a largo plazo del Instituto Nacional de Estadística muestra la tendencia total al envejecimiento de la población.



Fuente: INE. Padrón Municipal a 1/1/2009 y Proyecciones de Población a Largo Plazo (2009-2049)

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

La pirámide poblacional del año 2049 presenta una población claramente envejecida en la que los grupos de edad más numerosos se encuentran en torno a las personas de entre 70 y 74 años (coincidente con la generación más joven del *baby boom*).

Estos datos suponen una previsión de que el ratio de dependencia, es decir, la población encargada de mantener a la población dependiente, estaría en el 0,86%, lo que significa que el primer grupo superaría escasamente al segundo en número, y se produciría una situación difícil de sobrellevar.

La población en edad de trabajar comenzará a disminuir en este año 2012, según la Unión Europea.

Y la previsión, suponiendo que aumente ligeramente la tasa de natalidad y que el nivel de inmigración sea continuado y alto, es que la población mayor de 60 años aumente en casi dos millones de personas cada año.

Con esta evolución demográfica se plantean cuestiones ineludibles como que habrá que incrementar los presupuestos públicos y/o fomentar los sistemas de pensiones privados o complementarios, lo que en su caso podría conllevar otros riesgos.

- Mercado de Trabajo.

Dentro del mercado laboral es indudablemente la tasa de desempleo el factor que supone el mayor riesgo para la sostenibilidad del sistema de pensiones en el medio plazo.

Es necesario apuntar la brecha existente entre España y la Unión Europea en tasa de desempleo, esta brecha se ha ido ampliando de manera exponencial hasta la fecha, llegando a cifras en el caso español que duplican sobradamente los porcentajes europeos.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

España con respecto a los países de nuestro entorno siempre ha contado con una tasa de desempleo mayor, de modo que aún en épocas de importante crecimiento económico mantiene tasas por encima de la media europea. Así, cuando en el año 2007 la Unión Europea crecía a un 3% interanual y poseía una tasa de desempleo del 6,9%, España que crecía a un mayor ritmo (3,6%) tenía una tasa de desempleo casi dos puntos por encima, el 8,8%.

Con la llegada de la crisis económica y el consiguiente crecimiento negativo registrado por todas las economías de referencia, se acentúa el crecimiento de nuestras cifras de paro de manera desorbitada respecto a la mayoría de nuestros vecinos.

En Febrero de 2012, y según datos de Eurostat la situación del desempleo en España es la siguiente:



Si analizamos la tasa de desempleo por sectores de actividad y grupos de edad, puede decirse que con la aparición de la crisis económica todos los sectores han incrementado en una proporción aproximada al doble, los parados que poseían antes de aparecer la recesión.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

Aunque sí puede decirse que destacan dos sectores sobre el resto, son el sector servicios y la construcción.

En cuanto a los grupos de edad, es sin duda aquellas personas que o bien buscan su primer empleo o bien han dejado el último hace más de un año, las más dañadas por la situación económica. Han pasado de ser 755.000 en el primer trimestre del año 2008 hasta superar el 46% a finales del año 2011.

TASAS DE PARO JUVENIL (En %)

ESPAÑA	46,4	Suecia	22,9
Lituania	35,1*	Chipre	22,0
Letonia	34,5*	UE-27	21,4
Eslovaquia	33,6	Finlandia	20,1
Grecia	32,8*	Bélgica	19,9
Estonia	32,9*	Reino Unido	19,6*
Portugal	29,2	Rep. Checa	18,2
Irlanda	28,9	Eslovenia	15,3
Italia	27,8*	Luxemburgo	14,8
Bulgaria	26,0	Dinamarca	14,4
Polonia	25,9	Malta	13,6
Hungría	25,9	Alemania	8,5
Rumanía	23,5	Austria	8,3
Francia	23,2	Países Bajos	7,6

Como se ve en el gráfico, también en desempleo juvenil España es el país que lidera la tabla, situándose con un 46,4% muy por encima de la media de los países de la Unión Europea (21,4%).

Con estos datos, es indudable la necesidad de abordar medidas específicas para el colectivo de trabajadores más jóvenes que permitan elevar su tasa de ocupación.

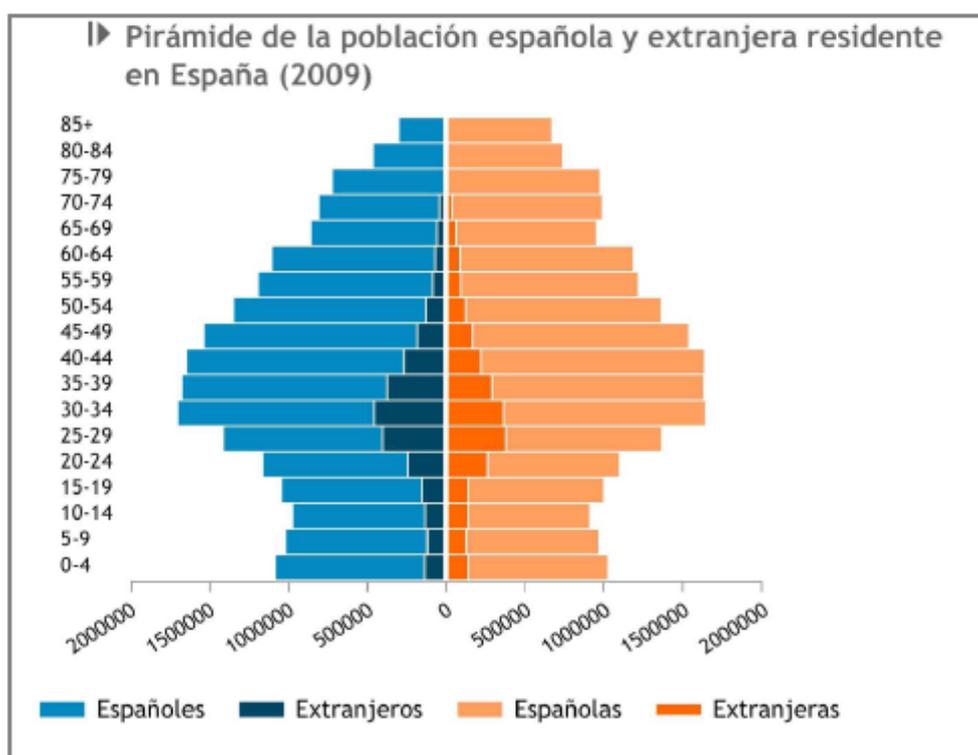
Aquí se demuestra, por tanto, que no basta con realizar políticas de fomento de la natalidad o la emigración que ayuden a revertir la pirámide de población hasta el equilibrio generacional, si no que debería poder garantizarse a estas generaciones más jóvenes el acceso al empleo y con ello a la cotización que garantice el equilibrio financiero del sistema público de pensiones.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

- Inmigración.

El sistema demográfico de los países europeos se caracteriza en las últimas décadas por el aumento de la esperanza de vida, la drástica reducción de la tasa de fecundidad y por el incremento de los flujos migratorios internacionales.

La llegada de unos 6 millones de inmigrantes desde principios del siglo XXI ha tenido un gran impacto sobre la estructura de edad de la población española, como se ve en el siguiente gráfico:



Datos del Instituto Nacional de Estadística (Proyecciones a largo plazo de 2009)

Los procesos migratorios alteran sustancialmente los vínculos existentes entre las cotizaciones y las prestaciones en los sistemas públicos de pensiones.

En el caso de España la evolución demográfica y del mercado de trabajo se han visto profundamente modificados por la presencia de un intenso flujo de inmigrantes, que han influido de un modo manifiesto sobre el balance y la capacidad del sistema de

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

pensiones públicas de jubilación, mejorando las condiciones de financiación y extendiendo en el tiempo el margen de sostenibilidad.

A pesar de lo delicado del tema y de la utilización de la inmigración como arma política en España y en los demás países de la Unión Europea, se puede decir que el impacto de la inmigración sobre el estado del bienestar es claramente positivo, por lo menos a corto y medio plazo.

El sistema español caracterizado por una población envejecida y una falta de mano de obra ha podido equilibrarse gracias a la llegada masiva de trabajadores y cotizantes extranjeros.

Aunque es también muy importante pensar en lo que ocurrirá con la inmigración a largo plazo, cuando el boom de inmigrantes que ha llegado a España en la última década, (hasta el inicio de la crisis económica), llegue a la edad de jubilación.

La pirámide de población anterior demuestra que aproximadamente dos tercios de los inmigrantes llegados a España están concentrados en las edades de 20 a 50 años, coincidiendo parcialmente con la generación española del *baby boom*, lo que a largo plazo cuando todos lleguen a la edad de jubilación supondrá un elemento de presión más para la sostenibilidad del sistema público de pensiones.

También, el problema a largo plazo será la desigualdad existente entre las pensiones de jubilación que recibirá la población inmigrante y la que recibirán los jubilados autóctonos, ya que son los extranjeros los que por lo general realizan los trabajos de más bajos salarios y por lo tanto recibirán cuantías inferiores que la mayoría de los españoles en sus pensiones.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

Expuestas las consideraciones generales para situar el tema, la estructuración del trabajo será la siguiente: En un primer apartado se explicará la aparición del Pacto de Toledo, su contenido y sus antecedentes.

En la segunda parte se abordan las distintas renovaciones que ha sufrido el Pacto de Toledo desde su aparición, centrándose en todo lo referente a la jubilación.

El tercer bloque resumirá todo lo relativo a la pensión de jubilación, su contenido, normativa, cuantía etc., se aludirá también a supuestos más específicos como la jubilación anticipada y la jubilación parcial.

Y ya por último, unas breves consideraciones finales para concluir el trabajo.

2. Pacto de Toledo y Antecedentes Históricos.

2.1 ¿Qué es el Pacto de Toledo?

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del 6 de Abril de 1995, ratificó el texto aprobado por la Comisión de Presupuestos el día 30 de Marzo de 1995, sobre la base del informe emitido por la Ponencia constituida en su seno y propuesta por el Grupo Parlamentario Catalán (CIU), para el análisis de los problemas estructurales del sistema de la Seguridad Social y de las principales reformas que deberán acometerse para garantizar la viabilidad del sistema público de pensiones y evitar mayores déficits públicos en el Presupuesto del Estado, conocido como “Pacto de Toledo”

El Pacto de Toledo surgió fruto del consenso entre todas las fuerzas políticas representadas en el Parlamento y, como ya se ha dicho, tenía como objetivo principal garantizar la viabilidad financiera del actual modelo de Seguridad Social, denominado de reparto y solidaridad intergeneracional, que es el eje central en los países desarrollados de las políticas de bienestar social que se dirigen a mantener y mejorar el nivel de vida de los ciudadanos, y que contribuyen a evitar la aparición de situaciones de necesidad y marginación en la sociedad.

Se debe conseguir la viabilidad futura de este modelo de pensiones ya que es el que mejor permite combinar los principios de seguridad y solidaridad recogidos en el artículo 2 de la LGSS:

“Artículo 2.-Principios y fines de la Seguridad Social.

1. El sistema de la Seguridad Social, configurado por la acción protectora en sus modalidades contributiva y no contributiva, se fundamenta en los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad.

2. El Estado, por medio de la Seguridad Social, garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de ésta, por cumplir los requisitos exigidos en las modalidades contributiva o no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en esta Ley.”

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

Esta combinación queda patente ya que el actual modelo de Seguridad Social:

-Asegura de forma solidaria, el acceso de los trabajadores a rentas de sustitución de sus ingresos de activo hasta un determinado límite, a través de las prestaciones de naturaleza contributiva.

-Corrige las consecuencias más severas de la población mediante la transferencia de rentas básicas de compensación, a través de las prestaciones de naturaleza no contributiva.

-Universaliza determinadas prestaciones, como son la asistencia sanitaria, los servicios sociales y las prestaciones familiares.

-Permite el acceso libre y voluntario a niveles de cobertura superiores a través de modalidades complementarias libres.

-Coincide en sus rasgos principales con los existentes en la mayoría de los países de la Unión Europea.¹

¹ Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. 12 de Abril de 1995. “Aprobación por el pleno del Congreso de los Diputados del texto aprobado por la comisión de presupuestos en relación con el informe de la ponencia para el análisis de los problemas estructurales del sistema de la Seguridad Social y de las principales reformas que deberán acometerse”.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

2.2 Contenido del Pacto de Toledo

El informe elaborado por la Ponencia, aprobado por la Comisión de Presupuestos y posteriormente, por el Pleno del Congreso de los Diputados contaba con 15 recomendaciones sobre las cuales se fundamentarían las políticas sociales relativas a las pensiones, son:

1ª Separación y clarificación de las fuentes de financiación.

La financiación de las prestaciones contributivas dependerá básicamente de las cotizaciones sociales y la financiación de las prestaciones no contributivas y universales (sanidad y servicios sociales) exclusivamente de la imposición general.

2ª Constitución de reservas.

Es necesario constituir reservas que atenúen los efectos de los ciclos económicos, para ello, los excedentes que pudieran existir en momentos de bonanza económica deberán ser utilizados para constituir fondos de equilibrio que permitan actuar en los momentos bajos del ciclo.

3ª Mejora de las bases.

Las bases de cotización deberán coincidir en todos los grupos con los salarios reales y con un único tope máximo de cotización.

4ª Financiación de los regímenes especiales.

Debe seguirse el principio de que, a igualdad de acción protectora, debe ser también semejante la aportación contributiva.

5ª Mejora de los mecanismos de recaudación y lucha contra la economía irregular.

Se debe mejorar los mecanismos de recaudación de cotizaciones para reducir la morosidad, así como potenciar el trabajo regular y luchar contra la economía sumergida.

6ª Simplificación e integración de regímenes especiales.

Se debe reducir de forma gradual el número de Regímenes actualmente existentes. A medio plazo, todos los trabajadores deben quedar encuadrados en el Régimen de

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

Trabajadores por Cuenta Ajena, o bien, en el Régimen de Trabajadores por Cuenta Propia, contemplando, no obstante, las peculiaridades de los distintos colectivos.

7ª Integración de la gestión.

Mayor integración de las funciones de afiliación, recaudación y prestaciones.

8ª Evolución de las cotizaciones.

La reducción de las cotizaciones, condicionada al equilibrio financiero del sistema y con prioridad en trabajadores con baja cualificación y sectores intensivos en mano de obra, es un elemento dinamizador del empleo.

9ª Sobre la equidad y el carácter contributivo del sistema.

Las prestaciones del sistema deben guardar una mayor proporcionalidad con el esfuerzo de cotización realizado.

10ª Edad de jubilación.

La edad de jubilación debe ser flexible, gradual y progresiva, igualmente el acceso a la pensión de jubilación debe permitir la presencia social activa del pensionista.

A pesar de mantenerse la edad ordinaria de jubilación en los 65 años se recomienda la exoneración total o parcial de cotizar cuando el trabajador opte voluntariamente por permanecer en activo (con suspensión proporcional del percibo de la pensión).

11ª Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

Se debe garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones mediante la revalorización automática de las mismas en función de la evolución del IPC.

12ª Reforzamiento del principio de solidaridad.

Se debe reforzar el principio de solidaridad y de garantía de suficiencia, en la medida de lo posible, por ejemplo a través de la elevación de la edad máxima de percepción de pensiones de orfandad y mejora de las pensiones de viudedad en el caso de menores ingresos.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

13ª Mejora de la gestión.

Control de las prestaciones por incapacidad temporal y por invalidez para frenar las causas de fraude

14ª Sistema complementario.

Se debe potenciar la previsión social complementaria como elemento de consolidación del modelo de protección social., a través de la actualización y mejora de los incentivos fiscales.

15ª Análisis y seguimiento de la evolución del sistema.

Se propone que el Congreso de los Diputados cada cinco años cree una Ponencia que estudie el presente y el futuro del Sistema de Seguridad Social.

En la Resolución de 2 de Octubre de 2003, de la Aprobación de la Renovación del Pacto de Toledo, se añaden cinco recomendaciones adicionales que son:

1. Nuevas formas de trabajo y desarrollo profesional: Estudiar la situación del trabajo a tiempo parcial, la incidencia del empleo temporal, o las nuevas posibilidades de compatibilidad entre salario y pensión o subsidio.
2. Mujer y protección social: Remover los obstáculos que sigan existiendo para una equiparación de los salarios realmente percibidos a igual trabajo realizado por hombres y mujeres. Seguir avanzando en las políticas de conciliación..
3. Dependencia: Configurar un sistema integrado que aborde el fenómeno de la dependencia.
4. Discapacidad: Evaluar el impacto de las políticas públicas sobre las personas discapacitadas.
5. Inmigración: Adoptar medidas para que la afluencia de los inmigrantes se realice de forma que se garantice su incorporación al mercado de trabajo y al sistema de protección social. Incrementar las acciones de adaptación.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

2.3. Evolución de la Pensión de Jubilación.

En lo referente a la evolución del Sistema Público de Pensiones español y más en concreto a la pensión de jubilación hay un hecho crucial que se produjo durante la dictadura franquista, este hecho es el paso del sistema de capitalización al sistema de reparto.

Se transforma el Retiro Obrero en *subsidio de vejez*, modificando el sistema de capitalización por uno de reparto. En 1947 se crea un seguro inexistente para casos de invalidez que se une al de vejez dando lugar al *Seguro obligatorio de vejez e invalidez* (SOVI)

Hasta ese momento, en España existía el Retiro Obrero instaurado en el año 1919, con carácter público y obligatorio, se opta aquí por un sistema claramente contributivo, la protección se reconocía exclusivamente a aquéllos que ejercían una actividad asalariada y siempre que no superasen un determinado nivel de rentas.

Se utiliza un sistema de capitalización y está financiado de forma tripartita (Estado- trabajador –empresa).

Las prestaciones guardaban relación con las cotizaciones previamente efectuadas que eran de escasa cuantía.

Fue el antecedente de lo que hoy conocemos como pensión de jubilación.

En el año 1947 se crea el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) pasando, como ya se ha dicho, de un sistema de capitalización a un sistema de reparto, lo que implica el paso de un mecanismo basado únicamente en el ahorro individual del trabajador a un sistema solidario en el que los trabajadores activos realizan un aporte obligatorio con el que se crea un fondo para atender las pensiones y jubilaciones de los trabajadores ya retirados.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

Para recibir las prestaciones del SOVI, hay una serie requisitos para cada caso y otros generales.

- *Condiciones para invalidez por riesgo común:* Tener al menos 50 años y estar incapacitado para la profesión habitual o ser mayor de 30 años y tener una incapacidad que supusiera pérdida de extremidades, de la visión o enajenación mental incurable.
- *Condiciones para vejez.* Ser mayor de 65 años o en su defecto ser mayor de 60 y estar incapacitado para la profesión habitual.
- *Condiciones para viudedad:* Ser mayor de 50 años en el momento de la muerte del cónyuge y además ser mayor de 65 años para comenzar a cobrarla y que hubieran convivido como matrimonio al menos durante 10 años.

Las condiciones generales es que hubiese cotizado al menos un día al retiro obrero o 1800 días al subsidio de vejez o al SOVI y además no tener derecho en ese momento a un prestación de la Seguridad Social actual.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

2.4 Renovaciones del Pacto de Toledo y reformas en lo referente a la pensión de Jubilación.

El sistema de Seguridad Social está completamente interrelacionado con los sujetos a los que pretende proteger y las circunstancias (sociales, económicas, políticas, laborales, etc.) en las que debe proporcionarse dicha protección.

Ambos, sujetos y condiciones son totalmente dinámicos, sufren cambios continuamente y por lo tanto el Sistema de Seguridad Social también debe serlo para adaptarse a ellos y cubrir todas las necesidades que puedan surgir.

De ahí, la absoluta necesidad de realizarse reformas para conseguir un sistema de protección social lo más amplio posible, capacitado para proteger a los ciudadanos en situaciones de necesidad y con la sostenibilidad financiera necesaria.

El Pacto de Toledo deja claro en su última recomendación que los firmantes son conscientes de que *“las actuales previsiones pueden alterarse significativamente en las próximas décadas (y) resulta por ello del máximo interés que se utilicen instrumentos (...) que realicen un seguimiento y una evaluación periódica de la evolución de las magnitudes que intervienen (...) para operar las intervenciones que fueran requeridas en cualquier eventualidad”*

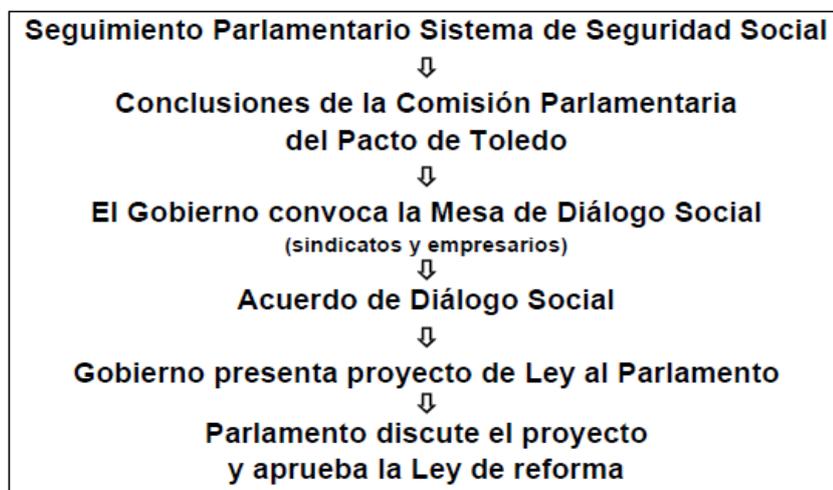
Propone el plazo específico de 5 años para que de forma periódica se proceda a esta revisión.

Desde la instauración del Pacto de Toledo se ha iniciado un proceso continuado de reforma que se ha traducido en 3 reformas legislativas.

Para llegar a una reforma legislativa en cuanto al Sistema de Seguridad Social se debe seguir el siguiente procedimiento:

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

Esquema funcionamiento método Pacto de Toledo



El Pacto de Toledo contenía 15 recomendaciones, como ya se ha explicado anteriormente, las cuales fueron incrementadas en 5 más en el proceso de renovación del Pacto en 2003.

El Pacto de Toledo contenía 15 recomendaciones, como ya se ha explicado anteriormente, las cuales fueron incrementadas en cinco más.

Estas recomendaciones realizadas por la Comisión Parlamentaria para el seguimiento y evaluación de los acuerdos del Pacto de Toledo tienen la consideración de principios declarativos que orientan las reformas que deben abordarse.

Las reformas en que se traducen las recomendaciones recaen en la Mesa de Diálogo Social, formada por el Gobierno de la Nación y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a nivel nacional (CEOE, CEPYME y CCOO, UGT respectivamente).

En el presente trabajo se van a analizar estas reformas, centrandó el análisis en lo que afecta y ha afectado a la pensión de jubilación.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

Reformas de la Pensión de Jubilación.

- Reforma de 1997

Las recomendaciones contenidas en el Pacto de Toledo y las conclusiones del Acuerdo sobre la consolidación y racionalización del Sistema de Seguridad Social de 1996, suscrito el 9 de Octubre por el Gobierno del Partido Popular y las organizaciones sindicales CCOO y UGT (Las organizaciones empresariales no suscribieron dicho acuerdo) se transformaron definitivamente en la Ley 24/1997, de 15 de Julio, de consolidación y racionalización del Sistema de Seguridad Social.

En lo relativo a la pensión de jubilación los cambios concretos fueron:

- Se amplía el período de determinación de la base reguladora. Se trata de una ampliación progresiva desde los 8 años que se exigían entonces a 15 años.

Con esta ampliación se modifica la carencia específica disminuyéndola a 2 años de cotización dentro de los últimos 15 años (antes eran 2 dentro de los últimos 8 años), con esta medida se pretendía impedir que trabajadores con muchos años de cotización fueran excluidos del sistema por carecer de cotizaciones en los últimos años de su vida laboral.

Así queda redactado el artículo 161.1b) de la Ley General de la Seguridad Social: “... *Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.*”

La fórmula para calcular la base reguladora atenderá a que las bases correspondientes a los 24 meses anteriores al momento en que se produce el hecho causante se computarán en su valor nominal y las restantes lo harán de acuerdo con la evolución del IPC.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

En el caso de existir vacíos de cotización (existencia de meses durante los cuales no hubiera existido obligación de cotizar) se integrarán con la base mínima del Régimen General.

- La Ley 24/1997 da una nueva redacción para la determinación de la cuantía de la pensión, de tal forma que se acentúa la proporcionalidad de los años cotizados sobre el porcentaje de la base reguladora a la que se tiene derecho a la hora de determinar la cuantía final de la pensión.

Se establece un rango de participación que mantiene el derecho al 100% de la base reguladora con una cotización de 35 años y el 50% para aquéllos que tengan cotizado el período mínimo exigido de 15 años, y para las situaciones intermedias:

Por cada año adicional de cotización, comprendido entre el decimosexto y el vigésimo quinto, ambos incluidos: el 3 %.

Por cada año adicional de cotización, a partir del vigésimo sexto: el 2 %, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%.

- En cuanto a la jubilación anticipada se modifican los requisitos para acceder a ella: Los trabajadores que tuvieran la condición de mutualistas antes del 1 de Enero de 1967 podrán jubilarse a partir de los 60 años, cuando la jubilación anticipada se derive del cese en el trabajo como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo por causa no imputable al trabajador.

La cuantía de la pensión se reducirá en un 8% por cada año o fracción de año que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación. En el caso de acreditarse cuarenta o más años de cotización este coeficiente reductor pasará a ser el 7%.

- Por último la reforma de 1997 establece como medida de incentivo voluntario al alargamiento de la vida laboral la posibilidad de que el Gobierno establezca

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

desgravaciones o deducciones de cotizaciones sociales para aquellos trabajadores que habiendo alcanzado los 65 años decidan mantenerse en activo.

- Reforma de 2002

El 9 de Abril se firmó el Acuerdo para la mejora y el desarrollo del sistema de protección social, que suscribieron el Gobierno del Partido Popular, CCOO y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME que por primera vez firmaban un acuerdo en defensa del sistema público de pensiones español.

Fruto de las conclusiones de este acuerdo, y por supuesto, de las recomendaciones del Pacto de Toledo se creó la Ley 35/2002, de 12 de Julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible.

Se sigue potenciando la permanencia en la vida laboral activa bajo la voluntariedad del trabajador. Para ello se aporta una serie de medidas que actúan sobre la jubilación parcial, las bonificaciones para trabajadores de edad avanzada y se introduce la que será la medida más importante de la reforma de 2002: La “Jubilación flexible”.

Las medidas concretas de esta Ley 35/2002 fueron:

- La Jubilación Flexible que permite la posibilidad de acceder a la jubilación antes de los 65 años asumiendo unos coeficientes reductores sobre la cuantía de la pensión y también la posibilidad de retrasarla más allá de los 65 años beneficiándose de unos incentivos que mejoran la cuantía de dicha pensión.

Esta nueva fórmula es una remodelación de las condiciones de acceso a la jubilación anticipada, de manera que por un lado se mantiene en su regulación previa el acceso, por aplicación de derecho transitorio, a la jubilación a partir de los 60 años, y por otro puedan acceder a la jubilación anticipada, a partir de los 61 años, los trabajadores afiliados a la Seguridad Social después del 1 de Enero de 1967, siempre

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

que reúnan los siguientes requisitos: período mínimo de cotización de 30 años, involuntariedad en el cese, inscripción como desempleado al menos por seis meses, e inclusión en el campo de aplicación de determinados regímenes del sistema de Seguridad Social.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir los sesenta y cinco años, de los siguientes coeficientes:

- Con treinta años completos de cotización acreditados: 8 %.

- Entre treinta y uno y treinta y cuatro años completos de cotización acreditados: 7,5 %.

- Entre treinta y cinco y treinta y siete años completos de cotización acreditados: 7 %.

- Entre treinta y ocho y treinta y nueve años completos de cotización acreditados: 6,5 %.

- Con cuarenta o más años completos de cotización acreditados: 6 %.

Por otra parte, se establece el incentivo al retraso voluntario de la edad de jubilación en un 2% adicional por cada año completo que, en la fecha del hecho causante, se haya cotizado desde el cumplimiento de 65 años, siempre que en ese momento el interesado pueda acreditar 35 años de cotización.

- Se introduce también una importante propuesta sobre la Jubilación Parcial que buscaba constituirse como una herramienta que facilitase la renovación de las plantillas como alternativa a la amortización definitiva de puestos de trabajo.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

- En cuanto al incentivo del alargamiento voluntario de la vida laboral activa, como ya viene siendo costumbre se introducen nuevas medidas: se establece un nuevo régimen de bonificaciones o reducciones graduales, que pueden llegar a alcanzar el 100% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Se prevé la exoneración del pago de cotizaciones sociales por contingencias comunes, (salvo en lo relativo a la incapacidad temporal), correspondientes a los trabajadores de 65 o más años que tengan cotizados un mínimo de 35 años efectivos y que decidan voluntariamente la continuación o reiniciación de su actividad laboral.

También se introduce la posibilidad de que el porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de jubilación pueda superar el 100%, respecto de aquellos trabajadores que permanezcan en activo con más de 65 años y acreditan un mínimos de 35 años cotizados.

- Reforma de 2007

En el año 2003 se produjo una renovación parlamentaria de los acuerdos del Pacto de Toledo, por la que se ratificaron las recomendaciones originales y se añadieron cinco adicionales.

El 2 de Junio de 2006 tomando como base estas nuevas recomendaciones se produjo el Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social que por primera vez contó con la unanimidad de todos los agentes sociales. Fue suscrito por el Gobierno del PSOE y las organizaciones sindicales (CCOO y UGT) y las empresariales (CEOE y CEPYME)

Todo ello sirvió como base para la elaboración de la Ley 40/2007, de 4 de Diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

Las medidas recogidas en esta ley en materia de jubilación son:

- Dejan de computarse los “días cuota”, es decir, para acreditar el período mínimo de cotización se computarán los días efectivos de cotización y no los correspondientes a las pagas extraordinarias.

Se establece un calendario para que se exija progresivamente a efectos de acreditación del período de carencia un total de 5.475 días efectivos de cotización, equivalentes a 15 años completos.

Con esta medida se incrementa la correlación entre cotizaciones y prestaciones.

- Respecto a la jubilación anticipada, se mejoran los coeficientes reductores a los que pueden acceder los trabajadores si se ven obligados a adelantar su salida del mercado laboral antes de la edad legal de jubilación.

Estos coeficientes reductores serán:

- Entre 30 y 34 años cotizados: 7,5%
- Entre 35 y 37 años cotizados: 7%
- Entre 38 y 39 años cotizados: 6,5%
- Con 40 o más años cotizados: 6%

- En cuanto a los coeficientes bonificadores por alargar la vida laboral una vez llegados a los 65 años, también hay nuevas medidas:

Si se cuenta con el período mínimo de cotización exigido acreditado el trabajador podrá beneficiarse de un 2% en la cuantía de su pensión por cada año completo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 65 años y en la que se produce el hecho causante.

Si se acreditan 40 años, o más, efectivos de cotización el beneficiario contará con un coeficiente bonificador del 3%.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

- Con respecto a la jubilación parcial se reforma el acceso a la misma, es necesario que el trabajador tenga 61 años, que tenga una antigüedad en la empresa de 6 años, que acredite un período de cotización de 30 años.

Se establecen también ajustes en los porcentajes de reducción máxima y mínima de la jornada de trabajo del trabajador que pasa a jubilación parcial, así como que la base de cotización del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65% de la que tenía el trabajador que pasará a jubilación parcial.

- Reforma de 2011

El pasado año se aprobó la nueva reforma de la jubilación con la Ley 27/2011 de 1 de Agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, cuyas características principales se abordan en el siguiente apartado.

3. Pensión de Jubilación. Análisis Normativo Vigente.

Antes de comenzar este apartado es conveniente puntualizar que el pasado año se aprobó la Ley 27/2011 de 1 de Agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social que modifica diferentes aspectos de la pensión de jubilación actual, fruto de un nuevo consenso entre los agentes sociales que conllevó una nueva renovación del Pacto de Toledo.

Esta Ley entrará en vigor, con carácter general salvo algunos artículos concretos (ex disposición final 12 Ley 27/2011 de 1 de Agosto), el 1 de Enero del 2013 por lo que a continuación se explicará la pensión de jubilación desde su perspectiva actual que es el resultado de las renovaciones anteriores del Pacto de Toledo (recogidas en el punto 2 del presente trabajo) y también en arreglo a la modificación de la misma que comenzará a aplicarse el año próximo (se analizarán las novedades aplicables a la jubilación).

La Constitución Española en su artículo 50 recoge que *“Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.”*

A su vez en el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se dice: *“La prestación económica por causa de jubilación, en su modalidad contributiva, será única para cada beneficiario y consistirá en una pensión vitalicia que le será reconocida, en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determinen, cuando, alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo por cuenta ajena”*

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

De este concepto hay que analizar dos puntualizaciones:

- El cese en el trabajo: Para acceder a la prestación de jubilación se debe dar el cese en el trabajo a consecuencia del cual se producirá una pérdida de ingresos.

La expresión “que cese o haya cesado” se introduce en el año 1985 con la Ley 26/85 de 21 de Julio, hasta entonces sólo se podía generar la pensión de jubilación estando en alta hasta ese momento. Con dicha Ley se permite generar la prestación en determinadas situaciones de no alta.

- La edad establecida: Con arreglo a la Ley 27/2011 de 1 de Agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que entrará en vigor el 1 de Enero de 2013, se modifica la edad establecida para el acceso a la pensión de jubilación hasta ese momento situada en los 65 años. Con esta Ley se establece la necesidad de *“haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias...”* (Art. 161.1 modificado Texto Refundido LGSS)

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

3.1 Requisitos para acceder a la pensión de jubilación.

- **Requisitos de Aseguramiento:** Para acceder a la pensión de jubilación es necesario estar afiliado y en alta o en situación asimilada al alta (Art. 124.1 LGSS); entendiéndose por situaciones asimiladas al alta: excedencia forzosa en cargo público o sindical, traslado del trabajador por la empresa fuera del territorio nacional, cese con la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social, desempleo involuntario, total y subsidiado, paro involuntario que subsista después de haber agotado prestación o subsidio por desempleo (Art. 125 LGSS).

También se permite acceder a la prestación desde la situación de no alta, aunque no cabe en este caso ningún supuesto de jubilación anticipada.

- **Requisitos de cotización o de carencia (Art. 161.1b) LGSS):** Se exige tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada al alta, sin obligación de cotizar, ese período de 2 años deberá estar comprendido dentro de los 15 años anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.

Con la entrada en vigor en 2013 de la Ley 27/2011 de 1 de Agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, las edades de jubilación y el período de cotización requerido se aplicarán de forma gradual en los términos que aparecen en el siguiente cuadro:

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

Año	Periodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más. Menos de 35 años y 3 meses.	65 años. 65 años y 1 mes.
2014	35 años y 6 meses o más. Menos de 35 años y 6 meses.	65 años. 65 años y 2 meses.
2015	35 años y 9 meses o más. Menos de 35 años y 9 meses.	65 años. 65 años y 3 meses.
2016	36 o más años. Menos de 36 años.	65 años. 65 años y 4 meses.
2017	36 años y 3 meses o más. Menos de 36 años y 3 meses.	65 años. 65 años y 5 meses.
2018	36 años y 6 meses o más. Menos de 36 años y 6 meses.	65 años. 65 años y 6 meses.
2019	36 años y 9 meses o más. Menos de 36 años y 9 meses.	65 años. 65 años y 8 meses.
2020	37 o más años. Menos de 37 años.	65 años. 65 años y 10 meses.
2021	37 años y 3 meses o más. Menos de 37 años y 3 meses.	65 años. 66 años.
2022	37 años y 6 meses o más. Menos de 37 años y 6 meses.	65 años. 66 años y 2 meses.
2023	37 años y 9 meses o más. Menos de 37 años y 9 meses.	65 años. 66 años y 4 meses.
2024	38 o más años. Menos de 38 años.	65 años. 66 años y 6 meses.
2025	38 años y 3 meses o más. Menos de 38 años y 3 meses.	65 años. 66 años y 8 meses.
2026	38 años y 3 meses o más. Menos de 38 años y 3 meses.	65 años. 66 años y 10 meses.
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más. Menos de 38 años y 6 meses.	65 años. 67 años.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

3.2 Contenido de la Pensión de Jubilación.

- Cálculo de la Base Reguladora:

Actualmente con arreglo al Art. 162 de la LGSS la Base Reguladora es el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al momento del hecho causante

A partir de Enero de 2013, con la entrada en vigor de la Ley 27/2011 de 1 de Agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, el artículo 162.1 LGSS se modifica y el cálculo de la base reguladora:

Será el cociente que resulte de dividir por 350 (antes 210), las bases de cotización del beneficiario durante los 300 meses -es decir, 25 años- inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante (antes se tomaban los 180 meses anteriores, es decir, 15 años.)

- Aplicación gradual a partir de enero de 2013.

La Ley 27/2011 de 1 de Agosto da una nueva redacción a la disposición transitoria quinta, en los siguientes términos:

Año	Numero bases
A partir de 2013	192 (16 años)
A partir de 2014	204 (17 años)
A partir de 2015	216 (18 años)
A partir de 2016	228 (19 años)
A partir de 2017	240 (20 años)
A partir de 2018	252 (21 años)
A partir de 2019	264 (22 años)
A partir de 2020	276 (23 años)
A partir de 2021	288 (24 años)
A partir de 2022	300 (25 años)

El denominador del año 2013 será 224, incrementándose en 14 puntos paulatinamente por cada año hasta llegar a los 350 en el año 2022.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

Para quienes hayan cesado en el trabajo por causa no imputable a su libre voluntad (por las causas y los supuestos contemplados en el artículo 208.1) y, a partir de cumplir 55 años de edad y al menos durante 24 meses, hayan experimentado una reducción de las bases de cotización respecto de la acreditada con anterioridad a la extinción de la relación laboral, la base reguladora será:

- Desde le 1 de Enero de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2016: Será el resultado de dividir por 280 las bases de cotización durante los 240 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, siempre que resulte más favorable que la que le hubiese correspondido de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
- Desde 1 de Enero de 2017 hasta 31 de Diciembre de 2021: Será la establecida en el apartado 1 del artículo 162 (Será el cociente que resulte de dividir por 350 las bases de cotización del beneficiario durante los 300 meses -es decir, 25 años- inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante), siempre que resulte más favorable que la que le hubiese correspondido de acuerdo con lo establecido en la tabla anterior.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

3.3 Cuantía de la Pensión de Jubilación.

Según el Art. 163 de la Ley General de la Seguridad Social, la cuantía de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, se determinará aplicando a la base reguladora, los porcentajes siguientes:

1. Por los primeros quince años cotizados: el 50 %.
2. Por cada año adicional de cotización, comprendido entre el decimosexto y el vigésimo quinto, ambos incluidos: el 3 %.
3. Por cada año adicional de cotización, a partir del vigésimo sexto: el 2 %, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100 %, salvo en el supuesto a que se refiere el apartado siguiente.

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a los 65 años, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización establecido, se reconocerá al interesado un porcentaje adicional consistente en un 2 % por cada año completo transcurrido entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión. Dicho porcentaje se elevará al 3 % cuando el interesado hubiera acreditado al menos cuarenta años de cotización al cumplir 65 años.

Con la Ley 27/2011 de 1 de Agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social se modifica este artículo 163 de la LGSS pasando a redactarse aludiendo a lo siguiente:

- Por los primeros 15 años cotizados: 50%.
- A partir del 16º, por cada mes adicional de cotización, comprendido entre los meses 1 y 248, se añadirá el 0,19% y por los que rebasen el mes 248, se añadirá el 0,18% sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora pueda superar el 100% de la misma, salvo lo indicado a continuación.

Cuando se accede a la pensión de jubilación a una edad superior a los 67 años, o 65 años con 38 años y medio de cotización, siempre que se acrediten un mínimo de 15 años cotizados, se reconocerá al interesado un porcentaje adicional por cada año

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

completo cotizado entre la fecha que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía estaría en función de los años cotizados acreditados en la primera de las fechas indicadas.

Concretamente tales porcentajes adicionales serían los siguientes:

- Hasta 25 años cotizados, el 2%.
- Entre 25 y 37 años cotizados, el 2,75%.
- A partir de 37 años cotizados, el 4%.

Por último decir que para aplicar los porcentajes anteriormente indicados también se establece una escala que se inicia en el 2013 y finaliza en el 2027.

Durante los años 2013 a 2019.	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, el 0,21 por 100 y por los 83 meses siguientes, el 0,19 por 100.
Durante los años 2020 a 2022.	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106, el 0,21 por 100 y por los 146 meses siguientes, el 0,19 por 100.
Durante los años 2023 a 2026.	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49, el 0,21 por 100 y por los 209 meses siguientes, el 0,19 por 100.
A partir del año 2027.	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 248, el 0,19 por 100 y por los 16 meses siguientes, el 0,18 por 100.

- | | |
|---|-----|
| - Año 2013 a 2019 (6 años): Desde el mes adicional 1 al 163: 0,21%/m→34,23% | 50% |
| Por los 83m siguientes: 0,19%/m →15,77% | |
| - Año 2020 a 2022 (2 años): Desde el mes adicional 1 al 106: 0,21%/m→22,26% | 50% |
| Por los 146m siguientes: 0,19%/m →27,74% | |
| - Año 2023 a 2026 (3años): Desde el mes adicional 1 al 49: 0,21%/m→10,29% | 50% |
| Por los 209m siguientes: 0,19%/m →39,71% | |
| - A partir del año 2027: Desde el mes adicional 1 al 248: 0,21%/m→47,12% | 50% |
| Por los 16m siguientes: 0,18%/m →2,88% | |

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

3.4 Jubilación Anticipada.

En la actualidad y hasta enero de 2013 cuando entre en vigor la Ley 27/2011 de 1 de Agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, la jubilación anticipada se recoge en el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social y existen varios supuestos de ella:

- Supuestos en los que se establecen coeficientes reductores de edad.

La edad ordinaria puede ser rebajada por Real Decreto a propuesto del Ministro de Trabajo en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre, y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad.

No podrá aplicarse a trabajadores menores de 52 años.

Se puede reducir también la edad ordinaria en personas con discapacidad igual o mayor al 65% en los supuestos que se recojan en Real Decreto siempre que esta discapacidad no derive en incapacidad permanente.

También se podrá reducir en el caso de personas con discapacidad mayor o igual al 45% en casos que también deben fijarse por Real Decreto, y debe haber evidencias generalizadas de que ello provoca una reducción de la esperanza de vida de esas personas.

No podrán acogerse a esto trabajadores menores de 52 años.

- Podrán acceder a la jubilación anticipada, los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplidos los sesenta y un años de edad, sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refiere el apartado anterior.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

- b. Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la jubilación.
- c. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado a la Seguridad Social, el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- d. Que el cese en el trabajo, como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo, no se haya producido por causa imputable a la libre voluntad del trabajador. A tales efectos, se entenderá por libre voluntad del trabajador la inequívoca manifestación de voluntad de quien, pudiendo continuar su relación laboral y no existiendo razón objetiva que la impida, decide poner fin a la misma. Se considerará, en todo caso, que el cese en la relación laboral se produjo de forma involuntaria cuando la extinción se haya producido por alguna de las causas previstas en el art. 128 LGSS.

Los requisitos exigidos en los apartados b y d no serán exigibles en aquellos supuestos en los que el empresario, en virtud de obligación adquirida mediante acuerdo colectivo o contrato individual de prejubilación, haya abonado al trabajador tras la extinción del contrato de trabajo, y en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación anticipada, una cantidad que, en cómputo global, represente un importe mensual no inferior al resultado de sumar la cantidad que le hubiera correspondido en concepto de prestación por desempleo y la cuota que hubiera abonado o, en su caso, la cuota de mayor cuantía que hubiera podido abonar en concepto de convenio especial con la Seguridad Social.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir los sesenta y cinco años, de los siguientes coeficientes:

1. Entre treinta y treinta y cuatro años de cotización acreditados: 7,5 %.
2. Entre treinta y cinco y treinta y siete años de cotización acreditados: 7 %.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

3. Entre treinta y ocho y treinta y nueve años de cotización acreditados: 6,5 %.
4. Con cuarenta o más años de cotización acreditados: 6 %.

Para el cómputo de los años de cotización se tomarán años completos, sin que se equipare a un año la fracción del mismo.

Con la Ley 27/2011 de 1 de Agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social se modifica este artículo 161 bis de la LGSS pasando a redactarse de la siguiente manera:

- Modalidades de acceso a la Jubilación Anticipada: La Ley 27/2011 de 1 de Agosto establece dos modalidades de acceso a la jubilación anticipada, la que deriva del cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador y la que deriva de la voluntad del interesado.

Respecto de la derivada del cese en el trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador es necesario:

a) Tener cumplidos los 61 años de edad, sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refiere el apartado anterior.

b) Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación.

c) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado a la Seguridad Social el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

d) Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una situación de crisis o cierre de la empresa que impida objetivamente la continuidad de la

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

relación laboral. A estos efectos, las causas de extinción del contrato de trabajo que podrán dar derecho al acceso a esta modalidad de jubilación anticipada serán las siguientes:

- a. El despido colectivo por causas económicas autorizado por la autoridad laboral, conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.
- b. El despido objetivo por causas económicas, conforme al artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.
- c. La extinción del contrato por resolución judicial, conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- d. La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante.
- e. La extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor.

La extinción de la relación laboral de la mujer trabajadora como consecuencia de ser víctima de la violencia de género dará acceso a esta modalidad de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 161, de un coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre para los trabajadores con menos de 38 años y 6 meses cotizados, y del 1,625 por 100 por trimestre para los trabajadores con 38 años y 6 meses cotizados o más.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

A los efectos de determinar dicha edad legal de jubilación se considerarán cotizados los años que le resten al interesado desde la fecha del hecho causante hasta el cumplimiento de la edad que le corresponda.

Para el cómputo de los periodos de cotización se tomarán periodos completos, sin que se equipare a un periodo la fracción del mismo.

Respecto del acceso anticipado a la jubilación por voluntad del interesado es requisito:

a) Tener cumplidos los 63 años de edad, sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refiere el apartado anterior.

b) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 33 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado a la Seguridad Social el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

c) Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 161, de un coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre, para los trabajadores con menos de 38 años y 6 meses cotizados, y del 1,625 por 100 por trimestre para los trabajadores con 38 años y 6 meses cotizados o más.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

A los efectos de determinar dicha edad legal de jubilación se considerarán cotizados los años que le resten al interesado desde la fecha del hecho causante hasta el cumplimiento de la edad que le corresponda.

Para el cómputo de los periodos de cotización se tomarán periodos completos, sin que se equipare a un periodo la fracción del mismo.

Además, quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

3.5 Jubilación Parcial.

El artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social es el que regula la jubilación parcial y se desglosa en:

- Si ya se han cumplido los 65 años la reducción de la jornada tiene que estar comprendida entre el 25% y el 75% y se calculará proporcionalmente.

- Cuando el trabajador es menor de 65 años se requiere la celebración simultánea de un contrato de trabajo de relevo, esto es posible cuando se tengan cumplidos los 61 años, o 60 años si estuvieran afiliados a una mutualidad laboral de trabajadores por cuenta ajena antes de enero de 1967.

Tendrán que acreditar:

1. Período de permanencia en la empresa de al menos 6 años de antigüedad.
2. El límite de reducción será del 25 al 75% (hay un caso excepcional del 85%).
3. Se exige un período mínimo de 30 años de cotización.

El contrato relevo se debe hacer por la misma duración que le falte al trabajador relevado para jubilarse y en una actividad similar o con bases de cotización similares.

En este supuesto de jubilación parcial se sigue cotizando por la parte que se trabaja, y cuando se llegue a la edad ordinaria de jubilación se recalculará y se cobrará el 100% de lo que se habría cobrado en el caso de tratarse de una jubilación no parcial.

- El disfrute de la pensión de jubilación parcial en ambos casos será compatible con un puesto de trabajo a tiempo parcial.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

Con la redacción de la Ley 27/2001 de 1 de Agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social se mantiene la posibilidad de acceso a la jubilación parcial sin la necesidad de celebrar simultáneamente un contrato de relevo para quienes hayan alcanzado la edad legal de jubilación (entre 65 y 67 años).

Cuando precise de la celebración simultánea de un contrato de relevo, la ley señala que deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento de la base por la que venía cotizando el trabajador que accede a la jubilación parcial.

En relación con la cotización durante el periodo de compatibilidad de la pensión de jubilación parcial con el trabajo a tiempo parcial, y sin perjuicio de la reducción de jornada, la empresa y el trabajador habrán de cotizar por la base de cotización que, en su caso, hubiere correspondido de seguir trabajando a jornada completa.

Esta novedad se aplicará de forma gradual elevando las bases de cotización en un cinco por ciento por cada año transcurrido desde el inicio de la vigencia de la presente ley, hasta su completa aplicación a partir del 1 de enero del año 2027.

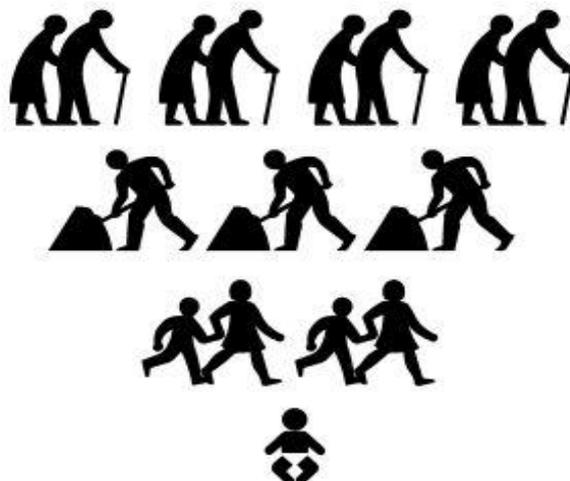
En ningún caso el porcentaje de base de cotización fijado para cada ejercicio en la escala anterior podrá resultar inferior al porcentaje de actividad laboral efectivamente realizada.

4. Reflexión sobre la evolución futura de la Jubilación

España duplicará en los próximos cuarenta años su tasa de ancianos. Así lo estima el Instituto Nacional de Estadística que alerta del envejecimiento de los españoles.

De mantenerse esta tasa a medio y largo plazo, en la España de 2049 habrá nueve personas inactivas por cada diez en edad de trabajar, lo que repercutirá claramente en nuestro sistema de pensiones.

De forma gráfica, el crecimiento demográfico en nuestro país se representa, desde hace años, mediante una pirámide invertida de punta roma.



Es decir, una base estrecha (la de los nacimientos) y un techo que crece, el de los ancianos.

Nuestra población crece, en cuarenta años seremos dos millones más, pero no se debe a un aumento significativo en la parte baja de la pirámide poblacional, sino a un aumento en la esperanza de vida. Será de 84 años en los hombres y de 90 en las mujeres.

Esta situación, de la que se viene hablando desde hace más de una década, tuvo una mejora temporal en tiempos de bonanza económica. La llegada masiva de la inmigración, su incorporación al mercado laboral, con sus correspondientes cotizaciones, amplió la base de la pirámide de población y constituyó un respiro importante para la Seguridad Social.

Quizás por ello, el sistema de reparto español no tuvo problemas para hacer frente a sus compromisos con los pensionistas.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

Sin embargo, la llegada de la crisis económica volvió a hacer saltar las alarmas.



Y no solo en España, los países europeos han buscado la forma de asegurar la viabilidad de las pensiones, fundamentalmente, a través del retraso de la vida laboral, con el fin de incrementar los ingresos del Sistema y reducir los gastos derivados del ahorro en pensiones de jubilación.

En nuestro país, en el año 2011 se aprobó aumentar la edad de jubilación hasta los 67 años y calcular la pensión a partir de los salarios de 25 años de vida laboral y no, como hasta ahora, sobre los últimos 15 años.

A la evolución demográfica hay que añadir el problema que supone la falta de trabajo en nuestro país, el alto índice de desempleo juvenil, que ya es por sí mismo un problema, con la nueva reforma se acentúa porque los jóvenes que son los que más dificultades tienen de acceso al empleo cada vez tardan más en incorporarse al mercado laboral y les será muy difícil conseguir cotizar 38,5 años para poder acceder en el futuro al 100% de la pensión de jubilación.

Para mantener el Sistema Público de pensiones se pueden adoptar medidas como la creación de empleo, políticas activas de empleo que mejoren la empleabilidad de los jóvenes, mejorar la conciliación de la vida familiar y laboral (para aumentar el índice de natalidad) y por supuesto las que se han acordado en la última reforma, que son las que se mantendrán en el futuro: retrasar la edad de jubilación y aumentar el período de cotización haciendo la pensión más contributiva.

- Retraso de la edad de jubilación: La prolongación de la vida activa y el aumento de la edad legal de jubilación tiene como consecuencia inmediata la reducción de las altas en el sistema de jubilación en tantos años como aumente la edad legal de retiro del trabajo, así como el incremento de la población en edad de trabajar, lo que

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

inmediatamente repercutirá favorablemente reduciendo la tasa de dependencia y por tanto incrementando el Fondo de Reserva, lo que favorecerá la financiación del sistema.

- Aumento de la contributividad de la pensión de jubilación: Se aumenta el número de años cotizados a tener en cuenta para el cálculo de la base reguladora, se pasa de considerar 15 años a tener en cuenta los últimos 25., lo que supondrá una caída importante de la pensión media.

También se aumenta el número de años de cotización exigidos para acceder a la pensión de jubilación. Se pasa de 35 a 37 años incrementándose la exigencia de cotización para tener derecho al 100% de la pensión. Se establece así una mayor correspondencia entre cotizaciones y prestaciones, por lo que resultará más complicado generar la pensión completa y por tanto esto también reducirá la media del gasto en pensiones.

En cualquier caso habrá que dar un margen de tiempo para posibles adaptaciones de la pensión de jubilación a las necesidades del sistema, aunque siempre ajustándose al marco institucional del Pacto de Toledo.

5. Bibliografía

- ANTÓN MORÓN ANTONIO. “La reforma del sistema de pensiones”. Ed. Talasa Ediciones S.L. 2010.
- Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. 12 de Abril de 1995. “Aprobación por el pleno del Congreso de los Diputados del texto aprobado por la comisión de presupuestos en relación con el informe de la ponencia para el análisis de los problemas estructurales del sistema de la Seguridad Social y de las principales reformas que deberán acometerse”.
- BRAVO FERNÁNDEZ CARLOS. “Criterios y alternativas para abordar una nueva reforma del sistema público de pensiones en el marco del Diálogo Social”. Año 2010.
- CHULIÁ ELISA. “El Pacto de Toledo y la política de pensiones”. Año 2000.
- DEVESA CARPIO JOSÉ ENRIQUE. “La pensión de jubilación: Reformulación de la tasa de sustitución para la mejora de la equidad y sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social.” Año 2010.
- JIMÉNEZ-RIDRUEJO AYUSO ZENÓN. “Envejecimiento e inmigración: Consecuencias sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones en España”. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Año 2007.
- Ley 24/1997, de 15 de Julio, de consolidación y racionalización del Sistema de Seguridad Social.
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
- Ley 35/2002, de 12 de Julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible.

Renovación del Pacto de Toledo: La Pensión de Jubilación

- Ley 40/2007, de 4 de Diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

- LLOPIS ELVIRA S. Y GUTIÉRREZ JULIÁN. “Políticas de vejez en la Unión Europea”. Informe 45 de la Fundación 1º de Mayo. Año 2011.

- MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN “Informe sobre el desarrollo del Pacto de Toledo” (Volumen I y II). Año 2008

- MONEREO PÉREZ JOSÉ LUIS Y FERNÁNDEZ BERNAT JUAN ANTONIO. “Planes y fondos de pensiones: propuestas de reforma”. Documento de trabajo. Ed. Fundación Alternativas. Año 2008.

- OSSORNO ALMÉCIJA JOSÉ LUIS. “Seguridad Social y Envejecimiento Demográfico: Una Estrategia Gradual y Flexible de Reformas” Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración. Año 2010.

- PALACIOS MARQUÉS DANIEL. “Efectos de la productividad, envejecimiento, empleo e inmigración sobre la sostenibilidad del Sistema Público de pensiones en España: Propuestas de reforma. Resumen Ejecutivo. Año 2011.

- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Resolución de 2 de Octubre de 2003, Congreso de los Diputados. Aprobando la “Renovación del Pacto de Toledo”.

- TORTUERO PLAZA JOSÉ LUIS. “La reforma de la jubilación: Políticas de pensiones y políticas de empleo”. Ed. Aranzadi. Año 2012